

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas quince minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las catorce horas dieciocho minutos, del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“1. Copia simple de la resolución de declaración de reserva, que con base a lo dispuesto en el Art. 21 de la LAIP, habría habilitado a ese ente obligado, por iniciativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para incluir en su Índice de Información Reservada, el documento número 11, relativo a los “Procesos sobre Extradiciones 2013-2014”.*

*2. Copia simple de la resolución de declaración de reserva, que con base a lo dispuesto en el Art. 21 de la LAIP, habría habilitado a ese ente obligado, por iniciativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para incluir en el Índice institucional que corresponde, el documento número 12, relativo a los “Procesos sobre Traslado de reos 2013-2014”.*

*3. Copia simple de la resolución de declaración de reserva, que con base a lo dispuesto en el Art. 21 de la LAIP, habría habilitado a ese ente obligado, por iniciativa de la Unidad de Recursos Humanos Institucional (URHI), para incluir en el Índice institucional que corresponde, el documento número 38, relativo a los “Nombramiento de Agregados Militares 2013-2014”.*

*4. Copia simple de la resolución de declaración de reserva, que con base a lo dispuesto en el Art. 21 de la LAIP, habría habilitado a ese ente obligado, por iniciativa de la “RDC Santa Sede”, para incluir en el Índice institucional que corresponde, el documento número 48, relativo a la “Causa de Beatificación y Canonización de Monseñor Oscar Arnulfo Romero”.*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el usuario va encaminada a obtener copia simple de la resolución de declaración de reserva, que con base a lo dispuesto en el Art. 21 de la LAIP, habría habilitado a ese ente obligado, por iniciativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para incluir en su Índice de Información Reservada, el documento número 11, relativo a los “Procesos sobre Extradiciones 2013-2014”; Copia simple de la resolución de declaración de reserva, que con base a lo dispuesto en el Art. 21 de la LAIP, habría habilitado a ese ente obligado, por iniciativa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para incluir en el Índice institucional que corresponde, el documento número 12, relativo a los “Procesos sobre Traslado de reos 2013-2014; Copia simple de la resolución de declaración de reserva, que con base a lo dispuesto en el Art. 21 de la LAIP, habría habilitado a ese ente obligado, por iniciativa de la Unidad de Recursos Humanos Institucional (URHI), para incluir en el Índice institucional que corresponde, el documento número 38, relativo a los Nombramiento de Agregados Militares 2013-2014; Copia simple de la resolución de declaración de reserva, que con base a lo dispuesto en el Art. 21 de la LAIP, habría habilitado a ese ente obligado, por iniciativa de la “RDC Santa Sede”, para incluir en el Índice institucional que corresponde, el documento número 48, relativo a la “Causa de Beatificación y Canonización de Monseñor Oscar Arnulfo Romero.

Al respecto las Unidades Organizativas competentes remitieron la información que da respuesta a lo solicitado por el Señor [REDACTED] la cual es anexada a la presente resolución.

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Oficina de Acceso que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

**VI.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, por el señor [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo manifestado en el Romano IV de esta resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""